

MINISTERIO DE TRABAJO

Remuneración

----- En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y tres, siendo las quince horas por ante este MINISTERIO DE TRABAJO, estando presente en su despacho el señor JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 6, Contador Hernando RUBIO, comparecen: Los señores, Humberto R. ESCALADA, Rubén GHIOLDI, Carlos BOSAZ, Miguel Angel SAMILLAN y Héctor NOBILE, en representación de la CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra, Roberto M. SOSTO, José O. MARTINEZ ZARATE, y José MONTEIRO, por la CAMARA DE COMERCIANTES MAYORISTAS Máximo BAUAB, Mario Eduardo LLANDEZA y Juan Carlos GELMI, por COORDINADORA DE ACTIVIDADES MERCANTILES EMPRESARIAS; Juan Carlos VEGA y Fernando MASUCCI, por CAMARA DE GRANDES TIENDAS Y ANEXAS y en de la FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIO MAYORISTA DE COMESTIBLES, BEBIDAS Y AFINES; Hector David ALMADA por FEDERACION ARGENTINA DEL COMERCIO EN ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y AFINES; Eloy ALVAREZ por CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO y Ricardo DIEZ FEÑA por CAMARA DE EMPRESAS CON SUCURSALES; integrantes de la COMISION TECNICA CONSULTIVA DE LA C.C.T. N° 130/75.---

Declarado abierto el acto por el funcionario, las partes luego de un cambio de opiniones arriban al siguiente acuerdo: Considerando las particularidades remunerativas de los vendedores a sueldo fijo y comisión y su adecuación a las normas fijadas por los Decretos Nros. 439/82, 638/82, 1639/82, 196/83 y 731/83, ambas partes acuerdan: 1°.- Determinar para los vendedores que revisten en las empresas a la fecha del presente acuerdo y que fueron remunerados a sueldo fijo y comisión, un sueldo fijo mínimo de \$a 396,93 (pesos argentinos trescientos noventa y seis con noventa y tres centavos), a partir del mes de junio de 1983, inclusive. 2°.- Los vendedores remunerados a sueldo y comisión que revistaran en las empresas con anterioridad al 1° de Diciembre de 1982 y que se encuentren prestando servicio a la fecha del presente, recibirán por única vez la suma de \$a 680 (pesos argentinos seiscientos ochenta). De esta suma se deducirán los importes abonados por los empleadores a partir del 1° de Diciembre de 1982 por sobre el sueldo fijo de \$a 180 (pesos argentinos ciento ochenta), como así también cualquier otra suma que se haya pagado a cuenta. 3°.- Los vendedores remunerados a sueldo y comisión que hubieren ingresado en las empresas con posterioridad al 1° de Diciembre de 1982, percibirán un importe correspondiente a la proporción de la suma referida en el punto anterior con relación al tiempo trabajado hasta el 31 de mayo de 1983, ~~por~~ habiendo asimismo, en este caso, la deducción de los importes abonados por los empleadores durante el tiempo trabajado por sobre el sueldo fijo de \$a 180 (pesos argentinos ciento ochenta).- 4°.- Dentro de los importes mencionados en los puntos anteriores se encuentran incluidas, en los casos en que correspondieren, las asignaciones especiales compensatorias no remunerativas establecidas por los Decretos Nros. 1639/82 y 731/83.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures: Roberto M. Sosto, José O. Martínez Zarate, José Monteiro, Humberto R. Escalada, Rubén Ghioldi, Carlos Bosaz, Miguel Ángel Samillan, Héctor Nobile, Máximo Bauab, Mario Eduardo Llandeza, Juan Carlos Gelmi, Juan Carlos Vega, Fernando Masucci, Hector David Almada, Eloy Alvarez, Ricardo Diez Feña]

